

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, Córdoba 15 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte actora adjuntó constancia de recibido de la notificación a la demandada. La parte demandada NO CONTESTO DEMANDA. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00127-00
Demandantes:	MIGUEL ANTONIO PETRO
	OSWALDO MIGUEL ALEMÁN CONDE
	JULIÁN ANDRÉS GUZMÁN LÓPEZ
	LUIS RAFAEL GALEANO BRAVO
	LUIS FERNANDO PETRO RUBIO
	WALTER ENRIQUE LÓPEZ ARTEAGA
Demandado:	CONSORCIO PAVIMENTO COTORRA 20-09

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022, adjuntando la constancia de recibido de la notificación surtida por el extremo actor a la demandada en la dirección electrónica asodecors2011@hotmail.com por lo tanto, se tendrá por notificada a la demandada CONSORCIO PAVIMENTO COTORRA 20-09. Véase:



En lo que respecta a la empresa demandada, esta guardó silencio durante el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por NO CONTESTADA la misma, encontrándose así debidamente integrada la litis, siendo imperativo tener como indicio grave en contra del demandado tal silencio, conforme al artículo 31 del CPT; así como continuar con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 de la misma obra. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la empresa demandada CONSORCIO PAVIMENTO COTORRA 20-09 por lo antes argüido.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda a cargo de CONSORCIO PAVIMENTO COTORRA 20-09. En consecuencia, **TENER** como indicio grave en contra del demandado tal silencio.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 18 de mayo de 2023 a las 10:40 a.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cereje - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf62574116aa04cc71dc12f4df3a78ca2a08787a488ee1a147e591998b7500**

Documento generado en 22/03/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>